



El Código de Derecho Canónico y el Aborto

Notas sobre el
derecho canónico

1

Introducción

El derecho canónico, la ley interna de la Iglesia Católica, es una materia que la mayoría de los católicos y las católicas creen que nunca necesitarán estudiar. Sin embargo, el tema del aborto, tan debatido y políticamente polarizado, ha provocado que se hagan afirmaciones públicas sustanciales sobre el derecho canónico y las mujeres que han recurrido a este procedimiento y los legisladores y activistas católicos que promueven su legalización.

Muchos se consideran expertos y argumentan que las y los creyentes a favor del derecho a decidir son “herejes” o han sido “excomulgados” por haber abortado o apoyado el aborto legal. Tal actitud recriminatoria puede ser útil políticamente, pero no es una manera honesta de manejar las diferencias de opinión en este asunto.

¿Qué dice sobre el aborto la ley eclesiástica? Elaboramos este folleto para explicar los conceptos básicos del derecho canónico en torno al aborto, con el fin de clarificar qué sanciones aplica la Iglesia y en qué circunstancias lo hace.

Esperamos que esta publicación ayude a las mujeres que han interrumpido un embarazo; a los médicos que han realizado un aborto; a los familiares, amigos o voluntarios que han cuidado a una mujer en este trance; a los legisladores y funcionarios a favor del derecho a decidir, y a todos aquellos interesados en el tema. Si bien podemos presentar de manera general estas situaciones tan diversas, nuestro mensaje más importante es que ni nosotros ni nadie puede hacer afirmaciones categóricas acerca de la excomunión de todas las personas relacionadas con el aborto.

Con el fin de ayudar a aclarar la confusión y la información errónea sobre la ley eclesiástica y el aborto, este folleto presenta algunos conceptos fundamentales del derecho canónico, de los cánones relativos al aborto en particular, de cómo sanciona la Iglesia a sus miembros, de cómo y cuándo finalizan dichas sanciones y a quiénes se aplican esas leyes.

Respetamos la ley de la Iglesia y respetamos también su énfasis en la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas; esperamos que al contar con información más amplia y accesible sobre la ley, un mayor número de personas comparta ese respeto.

El derecho canónico

El derecho canónico consiste en el conjunto de leyes con el que se gobierna la Iglesia Católica. Hablar de derecho canónico significa hablar del Código de Derecho Canónico, libro con muchas de las leyes que rigen a los católicos y las católicas que realizan las celebraciones eclesiales de acuerdo con el Rito Latino. Sin embargo, existen otras leyes eclesiásticas: litúrgicas, locales, tratados internacionales e incluso preceptos que se aplican sólo a una o a unas cuantas personas.

La ley proporciona orden a la vida externa de la Iglesia. No puede ser un sustituto de la fe, sino que debería ser un reflejo de ella. No es permanente ni se inscribió en piedra, como los diez mandamientos. Cambia al cambiar la Iglesia; el código con el que contamos actualmente se publicó en 1983 y constituye una expresión legal de los valores y la fe articulados en el Concilio Vaticano II.

Aunque esta ley se apega estrechamente a la teología, la moral y la fe, su propósito no es decirle a los creyentes cómo y qué pensar, sino que se diseñó principalmente para orientar el comportamiento de las personas. Por ser católicas y católicos estamos sometidos a estas leyes, las que influyen en nuestra vida religiosa de muchas maneras: establecen quién puede celebrar la eucaristía y cómo debe hacerlo; nos dicen qué debemos hacer en la Iglesia para casarnos, bautizar a nuestros hijos y enterrar a nuestros muertos. Además, el derecho canónico influye frecuentemente en la vida y la labor de las católicas y los católicos a favor del derecho a decidir cuando:

- Se practican un aborto.
- Participan directamente en la realización de un aborto.
- Sostienen y promueven convicciones relacionadas con el derecho a decidir.

Estos asuntos son relevantes para los creyentes a favor del derecho a decidir porque la ley penal eclesiástica los aborda de manera directa e indirecta. El derecho canónico exige que interpretemos sus leyes penales de manera muy específica, enfocándonos únicamente en el caso en cuestión, sin generalizar.¹ Asimismo, anima a las autoridades a no apresurar un juicio y a utilizar todo medio a su disposición para instruir o amonestar a un miembro de la Iglesia antes de recurrir a la aplicación de una pena, sobre todo cuando ésta implica la restricción de sus derechos como católico, incluyendo el derecho a los sacramentos.²

Gran parte de las preocupaciones de los católicos y las católicas a favor del derecho a decidir cuando se habla de derecho canónico, vienen de la sonada “excomuni3n autom3tica” que supuestamente se aplica a casi todo creyente que sostenga dicho enfoque. Hay quienes dicen que la excomuni3n se aplica a toda mujer que ha interrumpido un embarazo, a las personas que les ayudaron a hacerlo, a quienes apoyan el derecho de las mujeres al aborto legal y seguro, a los pol3ticos que promueven la legalizaci3n del aborto e incluso a quienes se pronuncian y votan a favor de los derechos reproductivos de las mujeres.

¹ Canon 18.

² Cánones 213, 221 §3, 912 y 1341. El signo § indica número de párrafo.

Hablando en términos sencillos, nadie puede establecer verdaderamente que todo aquel que cae dentro de alguna de estas categorías resulta automáticamente excomulgado. Más aún, la “excomuni3n autom3tica” no se aplica a muchos de estos individuos.

Como con toda cuesti3n legal, se deben considerar las palabras utilizadas en la ley y el contexto de esa ley.³ Por lo tanto, para entender el derecho can3nico en materia de aborto, debemos examinar la ley e investigar qu3 significa, antes de decidir si alguien puede merecer la “excomuni3n autom3tica”.

³ Canon 17.

El Código de Derecho Canónico y el aborto

Hay dos cánones en el Código de Derecho Canónico relacionados con el aborto. El primero es el 1398, que establece: “Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*”.⁴ Éste es el único canon que se refiere al aborto específicamente.

El segundo canon que nos atañe es el 1329 §2: “Los cómplices no citados en la ley o en el precepto incurren en la pena *latae sententiae* correspondiente a un delito, siempre que éste no se hubiera cometido sin su ayuda y la pena sea de tal naturaleza, que también a ellos les puede afectar...”.⁵ A pesar de no referirse concretamente al aborto, éste es un principio general del derecho canónico que podría aplicársele bajo circunstancias específicas y limitadas.

⁴ *Qui abortum procurat, effectu secuto, in excommunicationem latae sententiae incurrit.*

⁵ *In poenam latae sententiae delicto adnexam incurrunt complices, qui in lege vel praecepto non nominantur, si sine eorum opera delictum patratum non esset, et poena sit talis naturae, ut ipsos afficere possit; secus poenis ferendae sententiae puniri possunt.*

Canon 1398

“**Q**uien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae”.

¿Qué significa este canon? Quien...

Para decidir si existe o es adecuado aplicar una sanción de conformidad con este canon, se deben considerar muchas cuestiones legales: ¿esa persona era capaz de cometer un delito?, ¿es elegible para recibir una sanción?, ¿hubo circunstancias atenuantes?

La ley establece que “Nadie debe ser castigado, a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa”⁶

Ello significa que la ley penal de la Iglesia no se debe aplicar de manera indiscriminada. Lo usual es que si alguien violó la ley de manera consciente, deliberada y por libre elección, se le deberá castigar.

La ley establece las características que determinan la incapacidad jurídica de un individuo para cometer un delito, lo vuelven inelegible para ser sancionado o lo hacen merecedor únicamente de una sanción menor que la estipulada. Es necesario examinar los siguientes puntos al considerar un supuesto delito:

⁶ Canon 1321 §1: Nemo punitur, nisi externa legis vel praecepti violatio, ab eo commissa, sit graviter imputabilis ex dolo vel ex culpa.

- El derecho canónico reconoce que quien habitualmente carece del uso de razón no es capaz de cometer un delito.⁷ Este es un concepto que se asemeja al de “incompetencia” o “locura” utilizado por el derecho inglés y estadounidense. Dicha persona no sólo no entiende la ley, sino que tampoco es capaz de tomar una decisión deliberada para violarla ni de considerar los muchos factores involucrados en tal decisión.
- Todo aquel que no cae en la categoría anterior se considera por lo menos capaz de cometer un delito por violar el derecho canónico, pero no siempre será sujeto a sanción. Tal es el caso, entre otros, de individuos menores de diecisiete años, de personas que no sabían que violaban una ley y de quienes actuaron en defensa propia con la debida moderación; no recibirán sanciones canónicas aunque hayan cometido un delito.⁸

Considere el caso de una persona que haya cometido un delito conscientemente, que tenga diecisiete años o más y que no haya sido forzada físicamente para realizarlo: ¿recibirá la pena que imponga el Código de Derecho Canónico? No necesariamente.

- La ley considera una gran cantidad de circunstancias atenuantes antes de imponer un castigo. Estos conceptos nos son conocidos porque se utilizan en los sistemas legales civiles. Entre los individuos que deberían recibir una pena menor se encuentran quienes actuaron en un momento de pasión, quienes se hallaban bajo

⁷ Canon 1322.

⁸ Canon 1323.

la influencia de drogas o alcohol, quienes actuaron de manera inmoderada en defensa propia e incluso, en los casos más serios, quienes se vieron forzados a actuar por temor o necesidad o para evitar un perjuicio grave.⁹

- El derecho canónico modera las sanciones para personas que violaron sus preceptos inconsciente e involuntariamente. Se ha argumentado también que no se debería castigar o que se debería aplicar un castigo menos severo a quienes en conciencia consideren que su conducta en un caso específico fue justificada.

...procura el aborto, si éste se produce,...

De acuerdo con este canon, un aborto no logrado no se debe castigar.

...incurre en excomunión...

La excomunión es un castigo creado con el fin de promover un cambio de conducta en la persona sancionada, por lo que cuando ésta se haya reconciliado con la comunidad, el castigo deberá cesar.

La regla general es que la persona excomulgada no puede, bajo circunstancias ordinarias, recibir o celebrar los sacramentos, desempeñar funciones o ministerios litúrgicos ni ocupar un puesto eclesiástico.¹⁰ Sin embargo, no significa que esa persona ha dejado de ser católica.

⁹ Canon 1324.

¹⁰ Canon 1331.

...latae sententiae.

Ésta es una expresión que muchas personas traducen como “automática”, pero en realidad no lo significa. Comúnmente utilizamos la palabra “automática” para explicar algo que sucede de manera independiente e instantánea. En el derecho canónico, la expresión *latae sententiae* significa que alguien recibe castigo sin investigación o juicio.

Cuando se aplican sanciones *latae sententiae*, la persona que cometió el delito es responsable, en primer lugar, de juzgarse a sí misma de acuerdo con lo previsto en el derecho canónico. Es posible que la mayoría de las mujeres que han abortado no se consideren culpables según la ley, ya que, excepto en contadas ocasiones, es muy probable que cada una estime que las circunstancias atenuantes antes mencionadas son suficientes para eximirla del castigo. De hecho, si una mujer encontrara tan sólo una atenuante, la ley misma establece que no quedará sujeta a la sanción.¹¹

Es factible construir un escenario en el que se pudiera excomulgar *latae sententiae* a una mujer por procurar y lograr un aborto, pero dentro de los principios delineados en el derecho canónico la sanción no es tan “automática” como popularmente se cree. Más aún, y al contrario de lo que estipulan las reglas generales respecto a los efectos de la excomunión arriba mencionadas, existe una si-

¹¹ Canon 1324 §3.

tuación especial para quienes son excomulgados *latae sententiae*. Si cumplir con tal penalidad pudiera ocasionar un escándalo en la comunidad o dañar seriamente la reputación de la persona, se le eximirá del castigo, a no ser que un obispo haya investigado el caso y declarado públicamente la excomunión.¹²

¹² Canon 1352.

Canon 1329 §2

“ Los cómplices no citados en la ley o en el precepto incurrir en la pena latae sententiae correspondiente a un delito, siempre que éste no se hubiera cometido sin su ayuda y la pena sea de tal naturaleza, que también a ellos les puede afectar...”

¿Qué significa este canon?

El derecho canónico estipula sanciones para los cómplices de un delito. Este concepto no es novedoso, pero en los casos en que sea difícil argumentar que el actor primario incurre en la penalidad, será muy difícil también justificar la sanción de sus cómplices.

Los cómplices no citados en la ley o en el precepto...

Algunos cánones citan cómplices, pero el canon sobre el aborto no lo hace. Únicamente se considerará que alguien es cómplice si participó directamente en un aborto específico llevado a término.¹³

... incurrir en la pena latae sententiae correspondiente a un delito,...

Dichos cómplices quedarían sujetos también a la penalidad de excomunión descrita en el canon 1398.

... siempre que éste no se hubiera cometido sin su ayuda...

Como la ley penal de la Iglesia debe interpretarse de manera precisa y de acuerdo con el caso en cuestión, éste es un ele-

¹³ Cánones 1329 §2 y 1398.

mento clave del canon 1329 §2. La penalidad se aplica, cuando todos los demás requisitos de capacidad y elegibilidad se hayan cumplido, si y solamente si la participación de otros fue verdaderamente necesaria. Si en un caso específico existió un cómplice, se debe seguir la misma línea de investigación utilizada para la mujer que abortó antes de concluir que puede ser excomulgado.

Los doctores que realizan abortos tienen las mayores probabilidades de ser considerados como cómplices según este canon. Cabe observar, nuevamente, que cuando no es fácil argumentar que la mujer que interrumpió un embarazo incurre en la penalidad, es difícil también sostener que otros, incluso los cómplices, serán castigados.

La mayoría de quienes se sienten amenazados de recibir una sanción de acuerdo con este canon no hicieron nada “realmente necesario” para que un aborto específico se realizara, no son cómplices, y, por lo tanto, no están sujetos al precepto. Las actividades habituales de los administradores y directores de hospitales y clínicas donde se practican abortos, de las personas que acompañan a las mujeres que interrumpen un embarazo y de los políticos a favor del derecho a decidir no los hacen elegibles para recibir sanciones según este canon.¹⁴

¹⁴ James A. Coriden, “The canonical penalty for abortion as applicable to administrators of clinics and hospitals” [*La pena canónica para el aborto y su aplicación a los administradores de clínicas y hospitales*], *Jurist*, núm. 46, 1986, pp. 652-658.

Finalizar la excomunión

A pesar de las excepciones y las atenuantes de la excomunión para quienes se practican o colaboran en un aborto, habrá quienes juzguen que sus acciones los han hecho merecedores de tal castigo. Sin embargo, la excomunión no fue diseñada para ser permanente. Si el individuo piensa que ha incurrido en esta penalidad, podrá tomar las medidas necesarias para darle fin.

Una persona que se considere excomulgada por participar en un aborto específico puede discutir su situación con un sacerdote en la privacidad y el anonimato ofrecidos por el confesionario. Durante la confesión, los obispos pueden “remitir”, esto es, dar fin a la pena de excomunión por aborto. En los Estados Unidos, al igual que en otros países, los obispos diocesanos han otorgado permiso a los sacerdotes para remitir esta penalidad en la confesión. Si un sacerdote no ha sido autorizado para ello, deberá explicar los procedimientos locales y ayudar a la persona interesada a cumplir con los requisitos.

El Código de Derecho Canónico y los católicos por el derecho a decidir

¿Qué dice la ley, específicamente, sobre las sanciones por ser católico o católica a favor del derecho a decidir?

La ley no dice nada al respecto. Sin embargo, algunas personas temen ser castigadas si expresan públicamente sus convicciones en este sentido. Con frecuencia, dicho temor lo fomentan muchas declaraciones de grupos en contra del derecho a decidir que cuentan con patrocinios importantes, así como las de algunos sacerdotes y obispos. Existen cuatro preocupaciones comunes relacionadas con este tema:

- **Excomunicación para un cómplice.** Para ocasionar el castigo por complicidad, según el derecho canónico, la participación en un aborto específico y llevado a término debió ser directa, deliberada, intencional y necesaria. De acuerdo con el derecho canónico las sanciones penales son restringidas, de manera tal que una persona no puede ser castigada únicamente por pensar en cometer el delito o por intentarlo sin lograr su culminación. La pena es por participar en un aborto específico, no por lo que se piensa, dice o hace para proteger o promover el aborto legal y seguro.

- **Excomuni3n por herejía.** Es tambi3n una pena latae sententiae y por ello se investiga y aplica de la misma manera que la excomuni3n por aborto. Pero ¿puede considerarse herejía la convicci3n en el derecho a decidir? La herejía es un concepto de interpretaci3n estricta, tanto en la teología como en el derecho, y no es un t3rmino que deba utilizarse indiscriminadamente. Muchos teólogos y canonistas concuerdan en que la cuesti3n del aborto merece discutirse con seriedad dentro de la Iglesia, de modo que nadie a favor del derecho a decidir debe ser autom3ticamente considerado como hereje.
- **Amenazas de castigo por el obispo.** Los obispos tienen autoridad para crear leyes dentro de sus diócesis, pero el derecho can3nico la limita en algunos aspectos relacionados con las sanciones. El derecho establece que únicamente se deber3 imponer una pena como último recurso y siempre y cuando se hayan cumplido tres condiciones: el escándalo derivado del delito no se puede remediar, no se puede restaurar la justicia y el acusado no se puede reformar de ninguna otra manera.¹⁵ El obispo no puede excomulgar a nadie sin antes haberle dado por lo menos una advertencia formal.¹⁶

Es de esperarse que los obispos se esfuercen por unificar las leyes penales en sus diócesis, pues no deberían existir grandes diferencias en la Iglesia en cuanto a qué se debe castigar y cómo

¹⁵ Canon 1341.

¹⁶ Canon 1347.

ha de hacerse.¹⁷ El derecho canónico establece que se deberían implantar penalidades “sólo en la medida en que sean verdaderamente necesarias para proveer mejor a la disciplina eclesiástica”.¹⁸ A pesar de que se consideran necesarias, se advierte a los obispos que no amenacen con aplicar penas automáticas y que no dicten excomunión “si no es con máxima moderación, y sólo contra los delitos más graves”.¹⁹

No obstante, en los últimos quince años algunos obispos han castigado a católicos y católicas a favor del derecho a decidir. Por ejemplo, el obispo René H. Gracida penalizó a los trabajadores católicos de clínicas donde se realizaban abortos en Corpus Christi, Texas, y el obispo Leo T. Maher negó los sacramentos a un político de San Diego, California, candidato a senador, por pronunciarse a favor del derecho a decidir.

- Restricción ad hoc²⁰ de derechos. Esta categoría incluye cuestiones como ¿puede un sacerdote negarse a darme la comunión, a casarme, a bautizar a mi hijo o a inscribirlo en la escuela debido al tipo de trabajo que realizo, a mis preferencias políticas o a lo que

¹⁷ Canon 1316.

¹⁸ Canon 1317: *Poenae eatenus constituentur, quatenus vere necessariae sint ad aptius providendum ecclesiasticae disciplinae.*

¹⁹ Canon 1318: *Latae sententiae poenas ne comminetur legislator, nisi forte in singularia quaedam delicta dolosa, quae vel graviori esse possint scandalo vel efficaciter puniri poenis ferendae sententiae non possint; censuras autem, praesertim excommunicationem, ne constituat, nisi maxima cum moderazione et in sola delicta graviora.*

²⁰ Expresión latina que puede traducirse como “a propósito”; se refiere a lo que se hace o aplica precisamente para el caso en cuestión, no para cualquiera.

opino o escribo sobre el aborto? Lamentablemente, la respuesta es desalentadora. A pesar de que un sacerdote no debería actuar de esa manera y, por lo general, no tiene el derecho a hacerlo, esa conducta se ha observado, de modo que muchas personas se sienten -y son- impotentes para defender sus derechos. Ciertamente, quien sea víctima de esta injusticia puede apelar al obispo; existe un proceso en el derecho canónico para defender nuestros derechos contra quienes pretendan abusar de ellos o negarlos. Sin embargo, es raro que las diócesis pongan a disposición de los laicos los recursos que les permitan defenderse.

Conclusión

Aunque lograr un aborto va en contra del derecho eclesiástico, el derecho en sí es muy distinto de lo que muchos creen. Una idea frecuente es que cualquier católico por el derecho a decidir está condenado a la excomunión, principalmente por la conducta de algunos obispos y las sonadas campañas de creyentes conservadores que exigen la excomunión de legisladores y funcionarios que se declaran a favor del derecho a decidir.

El aborto es un asunto serio desde los puntos de vista moral, religioso, político y de la salud. El derecho eclesiástico trata el tema con seriedad mas no de manera aislada, pues está vinculado a otras enseñanzas de la Iglesia, las que se pueden encontrar en las escrituras, en concilios como el Vaticano II y a lo largo de la historia en los documentos de los papas y por medio de nuestros obispos y teólogos.

Al paso de los años, los cambios registrados en la teología y el derecho eclesiástico subrayan la responsabilidad de cada católica y católico de formar su conciencia mediante la investigación y el estudio, más que por las enseñanzas de un solo sacerdote u obispo, la memorización de un catecismo actualizado o las interpretaciones simplistas y generalizadas del derecho canónico. La ley debería utilizarse para enseñar e informar, no para excluir.

Nota bibliográfica

Para la versión original del folleto, en inglés, se utilizaron:

Auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus, *Codex Iuris Canonici*. Ciudad del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1983. Reimpreso en *Code of Canon Law. Latin-English edition*. Washington, DC, Canon Law Society of America, 1983.

John P. Beal, James A. Coriden y Thomas J. Green, editores, *New commentary on the Code of Canon Law*. Nueva York, Paulist Press, 2000.

Para la versión en español, los cánones se extrajeron de la página de Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, SL, en la dirección http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cdc.l6p1t3.html

Y también de Antonio Benlloch Poveda, director, *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones*. Valencia, EDICEP CB, 1993, 834 pp.

Si le interesa este tema, también puede consultar las siguientes publicaciones:

- *La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado*, de Jane Hurst.
- *Opciones Católicas para el Debate sobre el Aborto. El Probabilismo en una Sociedad Plural*, de Daniel C. Maguire.

- *Reflexiones de un teólogo católico en ocasión de una visita a una clínica de abortos*, de Daniel C. Maguire.
- *La Primacía de la Conciencia*, de Catholics for Choice.
- *Dilemas Éticos. Diálogos en la comunidad católica sobre el aborto*, de Católicas por el Derecho a Decidir - México.

Si desea solicitar alguna de estas publicaciones, comuníquese al (52-55) 5554-5908 extensión 0, envíe correo electrónico a publicaciones@cddmx.org, o consulte nuestra página web www.catolicasmexico.org

Catholics for Choice (CFC) construye y promueve una ética sexual y reproductiva basada en la justicia, que refleje nuestro compromiso con el bienestar de la mujer y respete y afirme la capacidad moral de mujeres y hombres para tomar decisiones sensatas sobre sus propias vidas. Mediante conferencias, publicaciones y actividades educativas y de promoción, CFC trabaja en los Estados Unidos y en otros países del mundo para incorporar estos valores en las políticas públicas, la vida comunitaria, el análisis feminista y en las enseñanzas y el pensamiento social católicos.

Catholics for Choice
1436 U Street, NW, Suite 301
Washington, DC 20009, USA / +1 (202) 986-6093
Página web: www.catholicsforchoice.org

Autora: Sara Morello

© 2003 Catholics for Choice
Todos los derechos reservados.
Fecha de publicación en inglés: mayo de 2003

Si bien el **Canon 1398** establece

“Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae”, existen también en el Derecho Canónico

las siguientes circunstancias atenuantes:



TÍTULO III

DEL SUJETO PASIVO DE LAS SANCIONES PENALES

(Cann. 1321 – 1330)

1321 § 1 • Nadie puede ser castigado, a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa.

§ 2 • Queda sujeto a la pena establecida por una ley o precepto quien los infringió deliberadamente; quien lo hizo por omisión de la debida diligencia, no debe ser castigado, a no ser que la ley o el precepto dispongan otra cosa.

§ 3 • Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario.

1322 Se consideran incapaces de cometer un delito quienes carecen habitualmente de uso de razón, aunque hayan infringido una ley o precepto cuando parecían estar sanos.

1323 No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto:

1° aún no había cumplido dieciséis años;

2° ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error;

3° obró por violencia, o por caso fortuito que no pudo preverse o que, una vez previsto, no pudo evitar;

4° actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, a no ser que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas;

5° actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación;

6° carecía de uso de razón, sin perjuicio de lo que se prescribe en los cc.1324 § 1, 2° y 1325;

7° juzgó sin culpa que concurría alguna de las circunstancias indicadas en los nn. 4° ó 5°.

1324 § 1 • El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto, o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido:

1° por quien tenía sólo uso imperfecto de razón;

2° por quien carecía de uso de razón a causa de embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, de la que fuera culpable;

3° por impulso grave de pasión, pero que no precedió, impidiéndolos, a cualquier deliberación de la mente y consentimiento de la voluntad, siempre que la pasión no hubiera sido voluntariamente provocada o fomentada;

4° por un menor de edad, que haya cumplido dieciséis años;

5° por quien actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un perjuicio grave, si el delito es intrínsecamente malo o redundante en daño de las almas;

6° por quien actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, pero sin guardar la debida moderación;

7° contra el que provoca grave e injustamente;

8° por quien errónea pero culpablemente juzgó que concurría alguna de las circunstancias indicadas en el c. 1323, 4° ó 5°;

9° por quien, sin culpa, ignoraba que la ley o el precepto llevaban aneja una pena;

10° por quien obró sin plena imputabilidad, con tal de que ésta siga siendo grave.

§ 2 • Puede el juez hacer lo mismo, si concurre cualquier otra circunstancia que disminuya la gravedad del delito.

§ 3 • En las circunstancias que se enumeran en el § 1, el reo no queda obligado por las penas latae sententiae.



**Edición en español:
Católicas por el Derecho a Decidir AC, México**

**Católicas por el Derecho a Decidir AC
Apdo. Postal 21-264, Coyoacán,
México D.F., C.P. 04021
Tel: (52-55) 5554-5908
e-mail: cddmx@cddmx.org
Página web: www.catolicasmexico.org**